



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2014 083 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, seis de octubre de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, consistente la terminación del presente **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación adelantada en contra de **FABIAN JAIR PARALES LOPEZ** el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código de General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación 725045010137751, 7250450010135251, 4481860000331972.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas en contra de **FABIAN JAIR PARALES LOPEZ** para este proceso. Pero se dejan a disposición para el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio** para el proceso ejecutivo singular 2014 087 de Finautos S.A, tal como se encontraba antes de la anotación del embargo para este proceso. (página 268C.001)

Parágrafo 1: Requiérase al secuestre **LUIS OSWALDO GUERRERO LUGO**, para informarle que la medida quedó a cargo del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, para el proceso ejecutivo singular 2014 087 de Finautos S.A, (página 174 - 178).

Parágrafo 2: Así mismo comuníquese al registrador de Paz de Ariporo, - Casanare- para indicarle que la medida cautelar que recae sobre el predio con matrícula inmobiliaria No 475-14015 queda a cargo del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, para el proceso ejecutivo singular 2014 087.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2014 083 00

TERCERO. De conformidad con el literal c), numeral 1º del canon 116 del C.G.P., se ordena el desglose de los documentos anexos; el pagaré se deberá entregar a la persona autorizada para ello, **parte demandada**, previas las constancias pertinentes; por **secretaría** procédase de conformidad con lo señalado en la norma citada. Y la escritura pública de la garantía de hipotecaria, a favor de la **entidad demandante**.

CUARTO. Sin condena en costas. Se acepta la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 9 de octubre de 2023, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**